

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES IV

Caracas, jueves 8 de febrero de 2024

Número 42.816

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.917, mediante el cual se nombra a las ciudadanas y al ciudadano que en él se mencionan, para ocupar los cargos que en él se indican, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.917

08 de febrero de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **MARJORIE MORENO IBARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.914.408**, como **VICEMINISTRA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **LUIS ALEXANDER LAYA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.097.719**, como **VICEMINISTRO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Nombro a la ciudadana **FRANCIS COROMOTO VIELMA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.901.137**, como **VICEMINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER**, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. Nombro a la ciudadana **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.049.186**, como **PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. Nombro a la ciudadana **FRANCIS COROMOTO VIELMA MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.901.137**, como **PRESIDENTA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6º. Nombro a la ciudadana **YNGRIS COROMOTO VIEZ OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.514.191**, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN ESCUELA FEMINISTA DEL SUR "ARGELIA LAYA" (FEMSUR)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7º. Nombro a la ciudadana **MARJORIE MORENO IBARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.914.408**, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA**, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8º. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género la juramentación de las referidas ciudadanas y el referido ciudadano.

Artículo 9º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Año 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES IV

Número 42.816

Caracas, jueves 8 de febrero de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.